



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RUBEN
DARIO AHUANARI LARA y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00431-00**

1. Con fundamento en el numeral 3º, artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que parte demandada no se pronunció oportunamente del traslado de la liquidación presentada por la ejecutante¹, procede el despacho a revisar si la misma se encuentra ajustada a derecho.

Revisada la liquidación efectuada por el apoderado judicial de la demandante en el pdf “60.SolicitudReliquidar”, advierte el despacho que en ella no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito que fue aprobada con anterioridad por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, en proveído calendado 10 de febrero de 2023², en la cual, se liquidaron los intereses de mora sobre el capital de **\$4.670.499,09** hasta el **11 de octubre de 2022**, es decir, debió elaborarse la actualización del crédito liquidando los intereses moratorios desde el **12 de octubre de 2022** hasta el 15 de junio de 2023 (fecha de corte) y, por el mismo capital, empero, la aportada se realizó tomando el capital inicial, sin tener en cuenta los abonos ya imputados en el plenario y que arrojaron un saldo de capital de \$4.670.499,09, además, se liquidaron intereses de mora desde el 7 de septiembre de 2019, por ello, el despacho en aplicación a lo previsto en el numeral 3º, artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, de la siguiente manera:

Capital	\$ 4.670.499,09
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.670.499,09
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora desde el 11/10/2022 al 15/06/2023	\$ 1.138.366,15
Total a Pagar	\$ 5.808.865,24
Intereses Moratorios liquidación anterior pdf 53	\$ 2.132.587,30
Neto a Pagar	\$ 7.941.452,54

La liquidación del crédito detallada elaborada por el despacho, hace parte integral de este proveído, la cual se anexa al mismo.

¹ Pdf 60.SolicitudReliquidar

² Pdf 52 ResuelveRecurso y 53 Liquidación

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

APROBAR la liquidación del crédito a corte 15 de junio de 2023 en la suma de **\$7.941.452,54**.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*12.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, acreditó mediante el correo electrónico del 28 de noviembre de 2023³, la conversión de los depósitos judiciales para el asunto de la referencias.

4. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales que obra en el pdf "*69InformeTítulosCuentaBancaria29PCCM*"

5. Toda vez que, según el informe de títulos que antecede, para el presente asunto existen depósitos judiciales que **exceden** el monto de la liquidación aprobada en este auto, en firme esta decisión, **regrese el expediente al despacho a fin de adoptar la decisión que corresponde**, con fundamento en los artículos 447 y 441 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

³ Pdf 68Juz58RealizaConversion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c093c61db8f33818dbc4ab4a0925c6540dcfcb30b2552f465ebf04c66e6c1059**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de EDIFICIO CHICO 94 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSÉ
MAURICIO VIVAS RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2020-00863-00**

Teniendo en cuenta que el demandado, quien atendió la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1626221 que fue objeto de embargo y secuestro en este asunto¹, manifiesta no haber obtenido aun por parte del secuestre la entrega del bien, tal y como se dispuso en el numeral 2.2. del proveído calendarado 25 de septiembre de 2023², que ordenó el levantamiento de la medida cautelar por la terminación del proceso por pago total, decisión que le fue comunicada a la secuestre mediante el oficio No. 1075 del 4 de octubre del año inmediatamente anterior³, a través de correo electrónico el 10 del mismo mes y año, el despacho **REQUIERE** a la sociedad designada como auxiliar de la justicia PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a la referida decisión, so pena de ser acreedora a las sanciones de ley (Art. 50, parágrafo segundo del C.G.P.).

Por secretaría **OFICIE** y **REMITA** vía correo electrónico la comunicación a la secuestre, adjuntándole copia del oficio No. 1075, con la constancia de su envío por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 20DevulvenvenDespachoComisorio – 02CuadernoMedidas

² Pdf 11AutoTerminacion – 01CuadernoDemanda

³ Pdf 27OficioEnviado – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a2b2aae9ec8ac28638459629c9a4fc79c0f3371e80a6dd4a5ef4bd6093b8dc**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA CONTRA CARLOS ANDRÉS
CÁRDENAS GARZÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00036-00

En vista de la solicitud de renuncia del Curador Ad Litem JUAN SEBASTIAN PEÑA BOHORQUEZ, es menester informar que en auto adiado 13 de junio de 2023, se decretó de oficio la nulidad de todo lo actuado después de la ejecutoria del auto de fecha 29 de agosto de 2022, lo que cobija el auto del 17 de marzo de 2023, que dispuso su designación como curador; en este sentido, su nombramiento y posesión quedó sin efecto, y por lo tanto, no hay lugar a dar trámite a la renuncia presentada.

Por otro lado, y surtido en debida forma el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS GARZÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como curador ad-litem al profesional del derecho ALVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.080.139, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica ALVAROORLANDOPEREZ@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ba61f4a8944960f6c841c09911bb74f0893398dbf687060a03ec23c0320f8**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JORGE LUIS
MEJIA CARPIO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01750-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de parte actora, vía correo electrónico el 05 de septiembre de 2023 y revisada la actuación, advierte el despacho que se hace necesario adicionar el proveído calendado 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues por error involuntario se omitió efectuar pronunciamiento respecto de la segunda pretensión de la demanda (Art. 287 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. ADICIONAR el auto adiado 04 de septiembre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por:

d) Por el capital de 4 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré No.390800704460, así:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
01	07 de agosto de 2022	\$ 95.859,00
02	07 de septiembre de 2022	\$ 97.527,00
03	07 de octubre de 2022	\$ 99.224,00
04	07 de noviembre de 2022	\$100.950,00

e) Por concepto de intereses remuneratorios causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

Cuota	Valor
01	\$ 174.000,00
02	\$ 172.332,00
03	\$ 170.635,00
04	\$ 168.909,00

f) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas del literal d) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de \$9'606.440, por concepto de capital acelerado del pagaré No.390800704460.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal g), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (14/12/2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d88d20b6770d9247b9b9febdd55edc716989bd42657d0b886f0ad6c583b75e**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra REINEL RIVEROS INFANTE

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00188-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado REINEL RIVEROS INFANTE, quedó notificada el 07 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (04/09/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

LULO BANK S.A, a través de procurador judicial, instauró demanda contra REINEL RIVEROS INFANTE, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 17 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada REINEL RIVEROS INFANTE, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva” del “CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **REINEL RIVEROS INFANTE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'.353.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f83d588c5737dfd84e11e47de75dc7c5e10efb1762a980f91d8adbf3104e72**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra REINEL RIVEROS INFANTE

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00188-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74b97b149760b3e83fd0e4391a4bc67c2bf1fe9356f8056b63c6d82206cb7b**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra LUIS ANTONIO LOZANO
CASTRO, HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO Y MARTHA PATRICIA LOZANO
CASTRO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00256-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el demandado LUIS ANTONIO LOZANO CASTRO, se notificó personalmente el 06 de septiembre de 2023, como consta en el acta de notificación que precede¹.

Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que los demandados HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO Y MARTHA PATRICIA LOZANO CASTRO, quedaron notificados el 08 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (05/09/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora².

Se toma nota que los ejecutados en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

ANA LEONOR ORTIZ GARCIA, actuando en nombre propio, instauró demanda contra LUIS ANTONIO LOZANO CASTRO, HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO Y MARTHA PATRICIA LOZANO CASTRO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 31 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada LUIS ANTONIO LOZANO CASTRO, HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO Y MARTHA PATRICIA LOZANO CASTRO, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente, según documental visible en los PDF “Pdf08. ActaNotificacionPersonal”, “Pdf010

¹ Pdf08. ActaNotificacionPersonal-001 CuadernoDemanda

² Pdf10.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

.MemorialNotificacion”, “01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante la **EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ANTONIO LOZANO CASTRO, HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO y MARTHA PATRICIA LOZANO CASTRO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$83.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75fe92952b02d7d1c5bd941f15d90d504c6e26798d367b14bd981e2acb0bd45**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra LUIS ANTONIO LOZANO
CASTRO, HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO Y MARTHA PATRICIA LOZANO
CASTRO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00256-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por los pagadores de HOSPITAL MARIO GAITAN YAGUAS y la empresa BAENA MORA y Cia. SAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Por Secretaría, OFICIESE al pagador de la empresa BAENA MORA y Cia. SAS, informando que el salario mínimo es inembargable, que en este caso la demandante no es una cooperativa y por ende, lo que se decretó fue el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo. Si lo percibido por el demandado HÉCTOR ELÍAS LOZANO CASTRO es un salario mínimo, no puede aplicarse la medida decretada.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c61906a5eb7821288c331134bc3a6bb8af816b372bd12934d785b46a5e980c**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de WILSON MENDEZ HOYOS contra JORGE ANDRES GUERRERO,
VERONICA MARIA ROJAS CASTILLO, BLANCA CECILIA FERNANDEZ
SARMIENTO Y JOSE MAURICIO GUERRERO GUTIERREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00262-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por el demandante efectúese las notificaciones a los demandados VERONICA MARIA ROJAS CASTILLO, BLANCA CECILIA FERNANDEZ SARMIENTO y JOSE MAURICIO GUERRERO GUTIERREZ, en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eda02bea06e89b0983da00f00ad7ffd8e0acf2562add90c57f021cf832549e1**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de HEREDEROS de HUMBERTO
BALLESTEROS ARTEAGA, (Q.E.P.D) contra URIEL GONZALEZ OCAMPO,
EMILDA DUARTE MEDINA y BERTA LIGIA RUIZ HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00374-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte accionante, se señala la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 31 de enero de 2024, para realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de restitución. La diligencia se iniciará en el inmueble objeto de inspección.

Para tal efecto, y a fin de tener el correspondiente acompañamiento policial el día de la diligencia, por secretaría OFICIESE a la POLICIA METROPOLITANA y a la ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte demandante, para que modifique la póliza allegada, pues en ella no se indica el Juzgado donde se tramita el presente proceso.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536af4e9a563b4ceaaa652619e24384c9d87256c4c485a8ffc9f913d4abc7d**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra WILMAN SUAREZ JIMENEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00754-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44c3dbbec8a55b622574d0f1159b2f0a2e694063586ab48e8db1956d2c26718**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra BEBERLY RAMIREZ LUNA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00756-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ef6d8dd1e2927531ed20822929554391b991a6c240942ddb6adda3e407dc5**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra HUGO ANDRÉS VELOSA
HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00758-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b7a0ea3d6fbb3202da1c0754c6d22b3ac4118d7bd0263757b9ae8d15abb824**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de DANIEL ALZATE MORA y OTROS contra
CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO P.H. y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2022-00763-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3571b23e97415d18e8178700489907849024d2fa3eeae72d0c36f7e50fe31cda**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra YULY ANDREA ABRIL MUÑOZ

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00901-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de COBRANDO S.A.S del pagaré objeto de cobro, pues no fue adosado en el expediente, así como la calidad de quien en su momento los facultó para efectuar dicho endoso (Art. 84-2 del C.G.P.)

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935c1f521b4eb1632a73a43ba74268a4a2fcb4989861964f22a0c6683efd9b9**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra SANDRA
MILENA DUEÑAS SANCHEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00903-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a19cc92d371ba84a204687804e25abc18864809a609f286db34e46b38e3b48**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARÍA JANNETH
MÉNDEZ PAREDES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00907-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, en contra de MARÍA JANNETH MÉNDEZ PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No.41.572.195, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'451.778.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (12/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de su representante legal CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fec8d7ebd51ef1a2201311f612ea3410725b6e37f4e449e36d42913288642a**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARÍA
JANNETH MÉNDEZ PAREDES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00907-00

Respecto a las medidas cautelares deprecadas, este despacho
RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de embargo de la mesada pensional de la demandada MARÍA JANNETH MÉNDEZ PAREDES, ya que esta medida no es viable por expresa disposición del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, a excepción de las obligaciones contraídas a favor de cooperativas y/o por obligaciones alimentarias, y en el presente caso la sociedad demandante es una entidad financiera y no una cooperativa.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, MARÍA JANNETH MÉNDEZ PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No.41.572.195, tenga contratados esos productos.

Por Secretaría OFICIESE.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb378dacdaa05f920f8dbc6f68fb6582d98767acd7e0ae13729c883be36155e1**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00094-00

Surtido el traslado de las excepciones, se señala el día **31 de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 *ibidem*, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro; la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos de logística requeridos

Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétense las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1), así como los allegados con el escrito mediante el cual describió el escrito exceptivo.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, la señora **AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA.**

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda el representante legal de AECSA S.A. o quien haga sus veces.

3.- TESTIMONIALES: Para que declaren sobre los hechos de la demanda el señor **ALEXANDER HERNANDO SILBA MORENO**.

Se advierte que la comparecencia de los testigos se encuentra a cargo de la parte interesada, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

Por otro lado, en vista que en el escrito de excepciones presentado por el apoderado de la parte pasiva, también se radicó un escrito donde solicita la tacha de falsedad del título, el Despacho dispone no tener en cuenta tal solicitud, toda vez que no va dirigida al proceso que aquí se tramita sino al proceso No. 2015-01238 que cursa en el Juzgado 56 Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3487575ec95eac01798cc3ae3fc33bfc7ea7dfba43b43529c882af645a60202**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SUMAQ MOTOR S.A.S contra MAQUINARIA Y LOGISTICA B&D
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00120-00

Se le insta a la parte demandante para que inicie el trámite de notificación de la providencia que libró mandamiento de pago el 29 de mayo de 2023, a la demandada MILDRE PEÑA MALDONADO a la dirección física y electrónica aportada en el escrito de demanda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d2216131af449f9e513ac5871e0844a7e44d95f18469ab1eee871c595d8e7**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SUMAQ MOTOR S.A.S contra MAQUINARIA Y LOGISTICA B&D
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00120-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79121f35a0cc9f7b3f1b9fcb0fc2502fcd4945162afeabdee31cae9c66ebc9fb**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RYDER JAVIER ORJUELA ROA contra ORLANDO PINZON
IZQUIERDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00276-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de RYDER JAVIER ORJUELA ROA identificado con cédula de ciudadanía No.80.436.956, contra ORLANDO PINZON IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.975.844, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio:

- a) Por la suma de \$ 6'100.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-18 de mayo de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4841044447c0717ccc12ef27bd8c78b1c4cfa9f32e1347e78ebfa4bc629f40**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RYDER JAVIER ORJUELA ROA contra ORLANDO PINZON
IZQUIERDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00276-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ORLANDO PINZON IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.975.844, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31702d8a07d69ecc459ea06541411b03250017962d7d79902426f9b481e33f98**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (ENDOSATARIO DE BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra ELKIN MAURICIO RAMOS
MAYORGA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00284-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificado con NIT 901.127.873-8 (endosatario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra ELKIN MAURICIO RAMOS MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No.79.854.465, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'710.865.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro, correspondiente a la obligación No.9130000005695398.
- b) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-07 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c4ea978764fd8e19382fb39b99d21aefbbd5bbc1eae0c03d838f75bf2dfe03**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra FABIO ANDRES HERNANDEZ PUENTES

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00290-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT 860.028.601-9, contra FABIO ANDRES HERNANDEZ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No.80.201.970, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por el capital de 9 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
01	04 de junio de 2022	\$ 382.731,35
02	04 de julio de 2022	\$ 955.776,40
03	04 de agosto de 2022	\$ 699.579,69
04	04 de septiembre de 2022	\$711.822,34
05	04 de octubre de 2022	\$ 724.279,22
06	04 de noviembre de 2022	\$ 736.954,11
07	04 de diciembre de 2022	\$ 749.850,81
08	04 de enero de 2022	\$ 762.973,20
09	04 de febrero de 2022	\$ 776.325,22

b) Por concepto de intereses remuneratorios causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

Cuota	Valor
01	\$431.853,40
02	\$38.240,60
03	\$294.437,31
04	\$282.194,66
05	\$269.737,78
06	\$257.062,89
07	\$244.166,19
08	\$231.043,80
09	\$217.691,78

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$11'663.204,66, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el

día de presentación de la demanda (14/02/2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b42e9980514c934b25e16c0520131feebdba0a1768956d4106f818f15c0fe**

Documento generado en 12/01/2024 04:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN contra GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01653-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS como cesionaria de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (Art. 1959 s.s. del C.C.).

La cesión aceptada se notifica por estado al extremo demandado, teniendo en cuenta que en este mismo proveído se dictará la decisión de seguir adelante con la ejecución.

ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS actúa en causa propia.

3. Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, se notificó en forma personal, el día 7 de septiembre de 2023, que fue la fecha en que se efectuó la notificación, según acta suscrita por aquél en el pdf "*009.ActaNotificacionPersonal - 01CuadernoDemanda*".

Se toma nota que dicho demandado NO contestó la demanda, ni formuló excepciones dentro del término legal, el que comenzó a correr el día 8 de septiembre de 2023 (día siguiente al envío del link del proceso al demandado)¹.

4. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

¹ Pdf 010.ConstanciaRemisionEnlace – 01.CuadernoDemanda

COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 2 de febrero de 2023 , por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada en forma personal, según acta de notificación visible en el PDF “009.ActaNotificacionPersonal - 01CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$102.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93164e544961714f39f14b8c529a6091141e461d2aebad2273920554dd695ec**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de COOERMAR contra GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01653-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19b3b442498d667ff0dca7e5d132ec6487e17df284eed05e9b4b75fa58c6739**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. (endosataria Banco BBVA Colombia) contra JOSÉ
NEMESIO SILVA HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00155-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

2. Atendiendo lo deprecado por la apoderada judicial de la demandante, en el escrito que antecede, por secretaría **OFICIESE** a EPS SALUDVIDA S.A. E.P.S, en los términos señalados en la solicitud (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 10Notificacion291Negativa – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f250944d647ef31ad291f4beefcb26315cf8df3edda53c4353491136a293af8e**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra JOSÉ
NEMESIO SILVA HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00155-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOOMEVA, SERFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, CREDIFINANCIERA, MIBANCO, BANCAMÍA, BANCO POPULAR e ITAÚ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c6454e251fe4410c58f8937ecab58941c02398722709bad1fd0767727ec37**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra ALBA LUCIA NEISA HERNÁNDEZ y
OTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00207-00**

1. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

2. Previo a reconocer personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., a través de su representante legal, abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, el memorialista allegue el documento que contiene el poder especial, que afirma le confirió MIBANCO S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 16CorreoAllegaRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06294ffdf93880fc8af0cdf1c488d7dd43cdd8c857778e53bd672e789776d8**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra ALBA LUCIA NEISA HERNÁNDEZ y
OTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00207-00

1. Obre en autos las comunicaciones remitidas por GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del oficio No. 0159, por parte del apoderado judicial de la demandante, tal como lo acreditó a través de los correos electrónicos del 23 de agosto y 20 de septiembre de 2023¹.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19AllegaOficiosRadicados y 20OficioTramitado– 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caed246285823deb104007da7e70e7c75798e6c0ecbecd0a32050238f22cdc2**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SAYURIS DEL
CARMEN HERNANDEZ LLERENA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00265-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada SAYURIS DEL CARMEN HERNANDEZ LLERENA quedó notificada el 11 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra SAYURIS DEL CARMEN HERNANDEZ LLERENA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 24 de abril de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “11.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin

¹ Pdf 11Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SAYURIS DEL CARMEN HERNANDEZ LLERENA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$880.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8edfdb413d35d8ee8b36369a0c5c9f2cd6f9421fab36afeefe2a4c272c10bd**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SAYURIS DEL
CARMEN HERNANDEZ LLERENA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00265-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, BANCO POPULAR, SCOTIABNK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7585919deda2cd86a81f3d125d987084546ccc41b94e26df766993f381d23b4**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FREDY ENRIQUE
ORTIZ PÉREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00473-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FREDY ENRIQUE ORTIZ PÉREZ quedó notificado el 12 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra FREDY ENRIQUE ORTIZ PÉREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 02 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “12Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como

¹ Pdf 12Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FREDY ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'825.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406dbbf06fee4c2936cb95e299c5dd90af5367db3da77a434abf38711e884615**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FREDY ENRIQUE
ORTIZ PÉREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00473-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb50792d2e7d6dea00d0309bb93cde8a192a48ee4912741e05d1856f07128a**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, CONTRA JULIO
DAVID ALVARINO SABALLE**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-0082-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. De acuerdo a la solicitud de tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 2213 de 2022, por el demandante estese a lo dispuesto en el numeral 1º del auto adiado 27 de octubre de 2022; máxime, cuando en su memorial se evidencia que la dirección electrónica corresponde a un correo institucional de atención al ciudadano y no al correo electrónico utilizado por el demandado para su comunicación.

3. Por otro lado, previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada el 09 de octubre de 2023, por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia del 27 de octubre de 2022, con el fin de obtener la dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb086ba342c2fc2eaa7e511fa15f09706db14c8db8891e2778cdd9849aeb263**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS FRANCISCO BERRIO
PEÑA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00268-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por EPS SALUD TOTAL, que da cuenta de respuesta emitidas con ocasión al oficio de información sobre las direcciones físicas y electrónicas de los demandados LUIS FRANCISCO BERRIO PEÑA. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f1c287606c26d8cae85b5af013ac5b88105b9602f63067fb2d522330e24c17**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra LUIS FRANCISCO BERRIO
PEÑA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00268-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de fecha 19 de diciembre de 2023, aclare el memorialista cuál es la medida cautelar que pretende, ya que pide una medida cautelar sobre el pagador VIASERVIN, quien no es parte en este proceso, y sin especificar si persigue algún derecho del aquí demandado, que sería lo viable.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee72b80515d0af2d12b06f8e1fa5e0f03631d4aff8f6a16e82334dd158d00f6**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSÉ IGNACIO
JIMÉNEZ BARRERA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00272-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA, quedó notificado el 10 de agosto de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (05/08/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 29 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el “Pdf15.CorreoAllegaotificacion-01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial

informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0368ce8641997b4c52540f9737d2b08ad7b97d4c1ae88ed438f3ca881f9e64a**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSÉ IGNACIO
JIMÉNEZ BARRERA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00272-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22283e0257e8429883e53b1e7c37ce1e3647be096354db913bbdb54a7984109c**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GUSTAVO SANTOS GARZÓN contra HERNAN ALFONSO
ALBARRACIN ARAQUE**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00776-00

Como el demandante no cumplió lo ordenado en auto del 04 de septiembre de 2023, donde se le requirió para que allegara el AVISO enviado a la parte pasiva, se desestima la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto no se pudo verificar que cumpliera los requerimientos de ley.

Por ende, tendrá que volver a enviar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c9ac8d1e580d0fcc6bd364709bf639ac30e05905b8eb13c89d83658fc48f3a**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GUSTAVO SANTOS GARZÓN contra HERNAN ALFONSO
ALBARRACIN ARAQUE**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00776-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por CIRCULEMOS DIGITAL – CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión a los oficios de solicitud de corrección del radicado en el Certificado de Tradición objeto de embargo.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e4538c0562f2062009d8f76f99a3556e058e46ac4e64f0ff7e50364dcd3e3**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de FLORINDA CERÓN DE VEGA contra MARÍA CLAUDIA
PÉREZ CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00887-00

1. Toda vez que la parte actora, no aportó la constancia de la empresa de servicio postal debidamente cotejada, respecto del citatorio y aviso que remitió a la dirección Carrera 7 B # 155 A – 08 Apartamento 202 de Bogotá, como se le ordenó en el numeral 2º del auto fechado 4 de septiembre de 2023, el despacho no tiene en cuenta la documentación con la cual pretendía tener por notificada a la demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Nótese, lo adosado en el correo del 5 de septiembre de 2023¹, es un documento que da cuenta del seguimiento al número de guía 700101906386, más no, la constancia de la empresa de servicio postal debidamente cotejada.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado 4 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del 8 del mismo mes y año², se reconoce personería al abogado PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

3. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MARÍA CLAUDIA PÉREZ CÁRDENAS, se notificó del auto admisorio por conducta concluyente, con fundamento en el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso, el día en que se notifique este proveído por estado.

4. No se da curso al escrito de reposición contra el auto admisorio de la demanda, allegado por el extremo demandado, vía correo electrónico el 27 de junio de 2023³, toda vez que dicha parte no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley (Art. 384, num. 4, inc. 2 del C.G.P.).

5. En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 037MemorialAllegalInformación

² Pdf 038SubsanaPoder

³ Pdf 030MemorialRecurso

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfaf7b1b08135c9b15af300910554e4c3398d4f613c12a318fe7243875199c**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
(ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.) CONTRA LINA CONSTANZA
BUCURÚ CORTES.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01096-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo y la notificación de que trata el artículo 8 de la 2213 de 2022, también con resultado negativo, remitidos a la demandada LINA CONSTANZA BUCURÚ CORTES, según lo acreditó la parte actora.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física como electrónica que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 25 de septiembre de 2023, en la cual recibe notificación personal la demandada¹.

4. Sobre la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 allegada por la demandante, por Secretaría contabilice términos, una vez el proceso salga del Despacho.

AJYP

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ Pdf 11.memorialNuevaDireccion

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dcc7bc5fc01f2efc9a157692548e02fbb46834fc177d8894387ff527c521a8**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
(ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.) CONTRA LINA CONSTANZA
BUCURÚ CORTES.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01096-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, MI BANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d692005edda98bc72fb7ab08a2e3a79b8cc8f976a9c10d1850fb330fa7a9db**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
contra YULI CATALINA HERRERA FRANCO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01529-00

Atendiendo lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, vía correo electrónico el 18 de octubre de 2023¹, quien señaló que el proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada YULI CATALINA HERRERA FRANCO, finalizó por FRACASO en la negociación de deudas, encontrándose actualmente en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de liquidación patrimonial, previo a disponer lo que corresponde, por secretaría **OFICIESE** a dicha autoridad judicial, a fin de que informe si aperturó la liquidación patrimonial de la acá demandada (Art. 563 y s.s. del C.G.P.), en caso afirmativo, remita copia del auto que la admitió.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 21RespuestaCentroConciliacion – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa8f5e43ff0081282cc5e2cf6c3f294b643e1bedf04d76f456413da5cab1d7**

Documento generado en 12/01/2024 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>